

ABSTRACT

El Estado Ecuatoriano viene adoptando en los últimos años varias medidas de carácter económico, procurando estabilidad y el desarrollo de todos los sectores productivos del país. Por esta razón la Constitución de la República del Ecuador ha incorporado nuevos principios tributarios, orientados a la eficiencia en la recaudación tributaria y la contribución equitativa de los habitantes en recursos estatales y el régimen tributario es la herramienta principal para impulsar la superación de la pobreza, sustentado en la redistribución equitativa del ingreso.

Sin embargo los altos niveles de elusión, evasión y fraude impiden en gran parte cumplir con el objetivo de incrementar la recaudación con una estructura tributaria eficiente, teniendo como contraparte un gasto público justo y redistributivo, que solamente podemos lograr con las reformas tributarias establecidas hasta la presente fecha.

Por lo expuesto es necesario analizar si estos cambios promueven una mayor equidad, tanto horizontal como vertical, en la estructura impositiva, relacionando la carga tributaria con la capacidad de contribución de todos los sectores sociales y económicos, priorizando los impuestos directos y progresivos, teniendo trascendental importancia mejorar aquellos impuestos con estas características, para que la conformación de los recursos tributarios estatales se entreguen en su mayoría de éstos.

Con estos antecedentes, y ante la creación de nuevos impuestos y modificación de los impuestos vigentes, nace la necesidad de realizar un estudio del impacto económico de los diferentes impuestos aplicables en nuestro país.

El Objetivo General de este trabajo de investigación es:

Analizar los efectos económicos en los impuestos en el Ecuador.

Los Objetivos específicos:

1. Describir los impuestos, su clasificación y los efectos económicos
2. Establecer los efectos económicos de los impuestos en el Ecuador
3. Demostrar mediante la aplicación de ejemplos los efectos económicos de los impuestos en el Ecuador.



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de de Loja

ESCUELA DE CIENCIAS CONTABLES Y AUDITORÍA

DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN

MODALIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA

**ANÁLISIS DE LOS EFECTOS ECONÓMICOS EN LOS IMPUESTOS EN EL
ECUADOR**

Proyecto de investigación
previo a la obtención del
título de Diploma Superior en
Tributación.

Autor (es) : VARINIA EUFEMIA ABAD CALLE
CARMEN DEL ROCIO ANDRADE ANDRADE
ANGELICA MARIA ORDOÑEZ ROMERO

Director: DR. SANDRO VALLEJO ARISTIZABAL

Centro universitario:

CUENCA

2010

Dr. Sandro Vallejo Aristizábal.
DIRECTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

CERTIFICA:

Que el presente trabajo de investigación realizado por las estudiantes: **Varinia Eufemia Abad Calle, Carmen del Rocío Andrade Andrade, y Angélica María Ordóñez Romero**, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, ajustándose a las normas establecidas por la Universidad Técnica Particular de Loja; por lo que autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

Quito, 25 de noviembre de 2010

f).....

DIRECTOR

AUTORÍA

Nosotras: **Varinia Eufemia Abad Calle, Carmen del Rocío Andrade Andrade y Angélica María Ordóñez Romero** como autoras del presente trabajo de investigación, somos responsables de las ideas, conceptos, procedimientos y resultados vertidos en la misma.

f).....

VARINIA EUFEMIA ABAD CALLE

CI: 010315599-0

f).....

CARMEN DEL ROCIO ANDRADE A.

CI: 010297167-8

f).....

ANGELICA MARIA ORDOÑEZ ROMERO

CI: 010428523-4

CESIÓN DE DERECHOS

Nosotras: **Varinia Eufemia Abad Calle, Carmen del Rocío Andrade Andrade y Angélica María Ordóñez Romero** declaramos conocer y aceptar la disposición del Art.67 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”.

Cuenca, 15 de diciembre de 2010

f).....

VARINIA EUFEMIA ABAD CALLE

CI: 010315599-0

f).....

CARMEN DEL ROCIO ANDRADE ANDRADE

CI: 010297167-8

f).....

ANGELICA MARIA ORDOÑEZ ROMERO

CI: 010428523-4

AGRADECIMIENTO

Mi eterna gratitud a quienes me han apoyado incondicionalmente en esta etapa de crecimiento en mi formación profesional: Esposo, Padres, hijos, hermanos y demás amigos y familiares que han estado siempre pendientes. Así como también un agradecimiento especial al Doctor Sandro Vallejo Aristizábal quien nos ha guía y compartido sus conocimientos sin ningún egoísmo. A mis compañeras que con su forma de ser cada una ha aportado un granito de arena para enseñarme a ver con distinta óptica las cosas de la vida y disfrutar de ellas.

Varinia Abad

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi esposo y a mis padres por el gran apoyo brindado.

De manera especial a todos los que colaboraron y permitieron que la realización de este documento culminara con éxito de manera particular,

A mis compañeras de grupo por el gran esfuerzo y empeño al realizar el mismo.

Al Dr. Sandro Vallejo, por su excelente dirección en el presente documento.

.....
ANGELICA MARIA ORDOÑEZ ROMERO

AGRADECIMIENTO

Quiero dejar constancia de mi gratitud imperecedera:

Al Dr. Sandro Vallejo Aristizábal por haber contribuido con su tiempo y conocimientos a la elaboración de este trabajo.

A mis compañeras: Angélica y Varinia por su dedicación y responsabilidad.

A mi familia por su apoyo y comprensión.

Por sobre todo a Dios, por la fortaleza que me ha brindado para salir adelante.

A todos, mil gracias.

.....

Carmen Andrade A.

DEDICATORIA

El presente trabajo lo dedico a mi Esposo, hijos y Mami, el esfuerzo para alcanzar esta meta no ha sido sólo mío si no de cada una de las personas que se encuentran a mi alrededor quienes también han sacrificado su tiempo para alcanzar esta meta.

Varinia Abad

DEDICATORIA

En primer lugar agradezco a Dios por darme las fuerzas y la capacidad para culminar mis estudios, a mis padres y hermanas por el apoyo brindado durante este tiempo y en especial a mi esposo por el cariño y la comprensión que me supo dar en este gran reto de mi vida profesional.

.....
ANGELICA MARIA ORDOÑEZ ROMERO

DEDICATORIA

Este trabajo va dedicado con todo mi cariño:

A mi mami, Tere querida, gracias por su bondad y su generosidad.

A mi hermano Antonio, por su apoyo y confianza.

A mi papito querido, siempre, será mi fuente de inspiración para salir adelante, SIEMPRE.

Carmen Andrade A.

INDICE DE CONTENIDOS

Certificación del Director	II
Autoría	III
Cesión de los derechos	IV
Agradecimiento	V
Dedicatoria	VIII
Introducción	1

Capítulo I

Los impuestos y sus efectos económicos

1.1. Los Impuestos	3
1.1.1. Definición de Impuesto	3
1.2. Clasificación	5
1.2.1. Criterio administrativo	5
1.2.2. En razón de su origen	7
1.2.3. En razón del objeto	7
1.2.4. En función de la capacidad contributiva	7
1.2.5. Criterio económico	7
1.2.6. En razón del sujeto	8
1.2.7. En razón de la actividad gravada	8
1.2.8. En función del plazo	8
1.2.9. En razón de la carga económica	9
1.3. Efectos económicos de los impuestos	10
1.3.1. Efecto de percusión	10
1.3.2. Efecto de transferencia o traslación	11
1.3.3. Efecto de incidencia	11

Capítulo II

Análisis de los Impuestos en el Ecuador y sus Efectos Económicos

2.1. Impuesto a la Renta	12
2.1.1. Concepto	12
2.1.2. Objeto	12
2.1.3. Hecho generador	12
2.1.4. Sujetos	13
2.1.5. Tipo de Impuesto	13
2.1.6. Efectos económicos del Impuesto a la Renta	13
2.1.6.1 Impuestos distorsionadores y no distorsionadores	14
2.2. Impuesto al Valor Agregado	20
2.2.1. Concepto	20
2.2.2. Objeto	20
2.2.3. Hecho generador	21
2.2.4. Sujetos	21
2.2.4.1. Sujeto Activo	21
2.2.4.2. Sujetos pasivos	21
2.2.5. Tipo de Impuesto	23
2.2.6. Efectos económicos del Impuesto al Valor agregado IVA	23
2.2.6.1. Consideraciones previas sobre el IVA	24
2.2.6.2. Bienes y servicios exentos	25
2.2.6.3. Incidencia legal y económica	31
2.3. Impuesto a los consumos especiales	33
2.3.1. Concepto	33
2.3.2. Objeto del impuesto	33
2.3.3. Hecho generador	33
2.3.4. Sujetos	33
2.3.4.1. Sujeto Activo	33
2.3.4.2. Sujetos pasivos	33
2.3.5. Tipo de Impuesto	34
2.3.6. Efectos económicos del Impuesto a los Consumos Especiales	34
2.4. Impuesto de Patentes Municipales	35
2.4.1. Concepto	35
2.4.2. Objeto del Impuesto de las Patentes Municipales	35
2.4.3. Hecho generador	35
2.4.4. Sujetos	35

2.4.5. Tipo de Impuesto	36
2.4.6. Efectos económicos del Impuesto de Patentes Municipales	36
2.5. Impuesto a las Herencias, Legados y Donaciones	37
2.5.1. Concepto	37
2.5.2. Objeto del Impuesto a las Herencias, Legados y Donaciones	37
2.5.3. Hecho Generador	37
2.5.4. Sujetos	37
2.5.4.1. Sujeto Activo	37
2.5.4.2. Sujetos pasivos	37
2.5.5. Tipo de Impuesto	38
2.5.6. Efectos económicos del Impuesto a las Herencias, Legados y Donaciones	38
Conclusiones y recomendaciones	40
Bibliografía	42
Anexos	43

INTRODUCCION

El capítulo I contiene algunas breves definiciones de Impuesto desde la perspectiva de diferentes autores, y hemos podido ver como a pesar de las diferentes épocas en las que se desarrollan la esencia conceptual de los mismos no ha variado y por el contrario, la aplicación de la política tributaria actual recoge aquellos principios fundamentales estudiados en teoría desde muchas épocas atrás y puestos en práctica en economías de otros países los cuales hemos tomado como guía de análisis.

El estudio de este tema nos ha permitido conocer el impacto económico que la implementación de los diferentes impuestos ha tenido en otros países, y como éstos están siendo canalizados y distribuidos en el Presupuesto General del Estado.

En segundo lugar, se hace una clasificación de los Impuestos de acuerdo a los diferentes criterios: como son administrativo, en función de su origen, en razón del objetivo, según la capacidad contributiva, criterio económico de la traslación, el sujeto, por la actividad gravada, su plazo, y la carga económica.

Se menciona una nueva modalidad u opción de impuesto para nuestro país como es el Tax Flat que si bien ya ha sido utilizado e inclusive rechazado en otros países, para el Ecuador es un tema aún desconocido.

Por último se hace una revisión conceptual de los efectos de mayor importancia que se analizan son: Percusión, efecto de transferencia o traslación, y el Efecto de incidencia.

El capítulo II contiene los conceptos, tipificación, ya sea directo o indirecto, el objeto, el hecho generador, y los sujetos activos y pasivos de cada uno de los impuestos sujetos de análisis como son el Impuesto a la Renta, el IVA, ICE, Patentes Municipales y el Impuesto a las Herencias, Legados y Donaciones.

Para facilitar la comprensión de los efectos económicos que dichos impuestos causan, hemos enfocado de una forma práctica el alcance que tiene cada uno de ellos en los diferentes ámbitos de la economía y sobre los agentes económicos que intervienen en el proceso tributario.

El Impuesto a la Renta es un tributo que grava las utilidades o renta obtenida por el trabajo, por las herencias, por los rendimientos y su contribución afecta la capacidad del sujeto incidido.

El Impuesto al Valor Agregado se considera como un tributo de naturaleza indirecta ya que traslada la carga tributaria al consumidor final a pesar de que en el proceso de traslación los individuos tengan que pagar un porcentaje propio de su renta.

El Impuesto a los Consumos Especiales es un tributo considerado como regresivo ya que su razón de ser es desmotivar el consumo de aquellos bienes considerados suntuarios y en algunos casos nocivos para la salud, y a su vez incentivar la producción nacional.

El Impuesto de Patentes Municipales, son el sustento de los Presupuestos Seccionales y recaen directamente sobre aquellas naturales y jurídicas que se dedican a una actividad económica y el efecto económico que causa es considerado de percusión, ya que el individuo no puede trasladar la carga impositiva.

El Impuesto a las Herencias, Legados y Donaciones, siendo parte del Impuesto a la Renta, tiene una aplicación específica en la legislación tributaria, ya que el incremento del patrimonio de los beneficiarios de manera gratuita, no se considera una carga el impuesto causado.

CAPITULO I

1.1. LOS IMPUESTOS

1.1.1. DEFINICION DE IMPUESTO.- Los impuestos son una parte sustancial (o más bien la más importante) de los ingresos públicos. Sin embargo, antes de dar una definición sobre los impuestos hay que aclarar la diferencia entre los conceptos de ingreso público, contribución e impuesto.

Cuando nos referimos a ingresos públicos estamos haciendo referencia a todas las percepciones del Estado, pudiendo ser éstas tanto en efectivo como en especies o servicios.

En segundo lugar, una contribución es una parte integrante de los ingresos públicos e incluye aportaciones de particulares como por ejemplo: pagos por servicios públicos, de donaciones, multas etc.

En tercer lugar, los impuestos forman parte de las contribuciones y éstas a su vez forman parte de los ingresos públicos.

La definición de impuesto contiene muchos elementos, y por lo tanto pueden existir diversas definiciones sobre el mismo. Entre las principales definiciones están las siguientes:

Eherberg: “Los impuestos son prestaciones en dinero al Estado y demás Entidades de Derecho Público, que las mismas reclaman en virtud de su poder coactivo en forma y cuantía determinadas unilateralmente y sin contraprestación especial con el fin de satisfacer las necesidades colectivas.”¹

Vitti de Marco: “El impuesto es una parte de la renta del ciudadano, que el Estado percibe con el fin de proporcionarse los medios necesarios para la producción de los servicios públicos generales”.²

Luigi Cossa: “El impuesto es una parte proporcional de la riqueza de los particulares deducido por la autoridad pública, a fin de proveer a aquella parte de los gastos de utilidad general que no cubren las rentas patrimoniales.”³

¹ <http://www.economia.unam.mx/secss/docs/tesisfe/BonillaLI/cap1.pdf>

² <http://www.economia.unam.mx/secss/docs/tesisfe/BonillaLI/cap1.pdf>

³ <http://www.economia.unam.mx/secss/docs/tesisfe/BonillaLI/cap1.pdf>

José Álvarez Cienfuegos: “El impuesto es una parte de la renta nacional que el Estado se apropia para aplicarla a la satisfacción de las necesidades públicas, distrayéndola de las partes alícuotas de aquella propiedad de las economías privadas y sin ofrecer a éstas compensación específica y recíproca de sus partes.”⁴

Son las contribuciones obligatorias establecidas en la ley, que deben pagar las personas naturales y las sociedades que se encuentran en las condiciones previstas por la misma, y que el Estado exige por su poder de imperio sobre la base de la capacidad contributiva de los sujetos pasivos. La exigencia de estos tributos permite alimentar de forma considerable el presupuesto general del estado.

En virtud de lo expuesto los impuestos son necesarios para el buen vivir en una sociedad civilizada.

De las definiciones anteriores se puede ver que existen ciertos elementos en común como que los impuestos son coercitivos, es decir que el Estado los fija unilateralmente, limitan el poder de compra del consumidor y se destinan sin ninguna especificación a cubrir la satisfacción de necesidades colectivas o a cubrir los gastos generales del Estado.

Una vez que se han visto los elementos que integran al impuesto, éste se puede definir como “la aportación coercitiva que los particulares hacen al sector público, sin especificación concreta de las contraprestaciones que deberán recibir”.

Es decir, los impuestos son recursos que los sujetos pasivos otorgan al sector publico para financiar el gasto público; sin embargo, dentro de esta transferencia no se especifica que los recursos regresarán al sujeto en la forma de servicios públicos u otra forma.⁵ Esto es así porque los recursos obtenidos por el sector público sirven para muchos fines, siendo uno de los más importantes, para el caso de Ecuador, la redistribución del ingreso a través de diversas vías como por ejemplo: a través de los programas de desarrollo social.

⁴ <http://www.economia.unam.mx/secss/docs/tesisfe/BonillaLI/cap1.pdf>

⁵ Flores Zavala, Ernesto. “Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas”, Ed. México D.F. 1946, p. 33. Citado en <http://www.economia.unam.mx/secss/docs/tesisfe/BonillaLI/cap1.pdf>

1.2. CLASIFICACION.-

1.2.1 De acuerdo al criterio administrativo los impuestos se clasifican en:

Impuestos Directos e Impuestos Indirectos

Impuestos Directos.- Son aquellos que gravan al ingreso, la riqueza, el capital o el patrimonio y que afectan en forma directa al sujeto del impuesto, por lo tanto no es posible que se presente el fenómeno de la traslación. De acuerdo al criterio de la repercusión, el legislador se propone alcanzar al verdadero contribuyente suprimiendo a todo tipo de Intermediarios entre el pagador y el fisco. Un ejemplo de impuestos directos en Ecuador es el Impuesto sobre la renta.

Estos impuestos pueden clasificarse a su vez en personales y reales.

Los personales son aquellos que toman en consideración las condiciones de las personas que tienen el carácter de sujetos pasivos.

Los impuestos reales son aquellos que recaen sobre la cosa objeto del gravamen, sin tener en cuenta la situación de la persona que es dueña de ella. Estos se subdividen en impuestos que gravan a la persona, considerándola como un objeto y los que gravan a las cosas.

Ventajas.- Entre ellas podemos mencionar las siguientes:

- Aseguran al Estado cierta renta conocida y manejada de antemano.
- Se puede aplicar mejor una política de redistribución del ingreso.
- En tiempo de crisis, aunque su **quantum** decrece, lo es un menor grado que los impuestos indirectos.

Desventajas.- Mencionaremos las siguientes:

- Son muy sensibles a los contribuyentes.
- Son poco elásticos, y por lo tanto aumentan muy poco en épocas de prosperidad.
- Se prestan más a la arbitrariedad por parte de los agentes fiscales.
- Son poco productivos.
- El contribuyente es más estricto al juzgar los gastos del Estado.
- Estos impuestos dejan de gravar a un gran sector social.

Los impuestos Indirectos.- son aquellos que recaen sobre los gastos de producción y consumo, por lo tanto su principal característica es que son trasladables hasta el consumidor final. Los impuestos indirectos pueden ser de dos tipos:

Multifásicos.- Gravan todas las etapas del proceso de compra-venta.

Monofásicos.- Gravan solamente una etapa del proceso. Estos a su vez se subdividen en impuestos al valor total de las ventas y en impuestos al valor agregado.

Los impuestos indirectos se pueden clasificar también como impuestos sobre los actos e impuestos sobre el consumo. En el primer caso tenemos por ejemplo, los impuestos sobre la importación y la exportación.

Entre los principales impuestos indirectos aplicados en el Ecuador se encuentran el Impuesto al Valor Agregado.

Ventajas:

- a) Son poco perceptibles
- b) Se confunden con el precio de venta
- c) Gravan a todo el sector poblacional, aun extranjeros
- d) Son voluntarios en el sentido de que basta con no adquirir el bien para no pagar el impuesto.
- e) El causante paga el impuesto en el momento en el que es más cómodo para él.

Sin embargo, hay que aclarar que no es totalmente cierto el caso de los incisos d) y e) en el sentido de que ciertos bienes de primera necesidad se tienen que adquirir en forma obligatoria por los consumidores.

Desventajas.-

- Recaen más sobre las clases pobres
- No tiene la misma fuerza que los directos en tiempos de crisis, crean déficit agravando aun más la crisis.
- Los gastos de recaudación son muy elevados.

1.2.2 EN RAZÓN DE SU ORIGEN

Internos.- Se recaudan dentro de las naciones, provincias, municipios, etc., de cada país. Es decir, dentro del territorio nacional. Ejemplos: impuesto a la renta, e impuesto al valor agregado (IVA), el impuesto sobre los ingresos brutos.

Externos.- son los recaudados por el ingreso al país de bienes y servicios, por medio de las aduanas; además actúan como barrera arancelaria.

1.2.3. EN RAZÓN DEL OBJETO

Depende de cómo esté estructurada la administración tributaria de un país para clasificar sus impuestos.

1.2.4. EN FUNCIÓN DE LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA.-

La capacidad contributiva mide la posibilidad de contribuir a los gastos del Estado de los sujetos. Es imposible medirla adecuadamente, por lo que se mide en la cantidad que el contribuyente tiene o ha ingresado en un periodo dado.

Sistemas de impuestos: sobre la renta.

1.2.5. CRITERIO ECONÓMICO DE LA TRASLACIÓN.-

Impuestos directos: se establecen sin que el Estado pretenda que el impuesto se traslade a una persona distinta del obligado. Estos impuestos gravan a la persona obligada en la norma, se trata de que el impuesto recaiga sobre el obligado por la ley, que la riqueza de este se vea afectada.

Gravan una situación estática entendida como aquella riqueza que una persona posee en un tiempo determinado.

Impuestos Indirectos.- se establece con la intención de que el obligado por la norma traslade la carga del impuesto sobre un tercero, pero no la carga jurídica. Se establece con la intención de que el obligado por la ley traslade la carga económica que el tributo le representa a una tercera persona.

Gravan una situación dinámica, es decir la circulación económica de la riqueza, la riqueza en movimiento.

1.2.6. EN RAZÓN DEL SUJETO

Impuestos reales y objetivos:

Son los que gravan a las personas sin tomar en cuenta sus propias características personales, no admiten ningún tipo de descuento por ejemplo: contribución urbana.

No se preguntan los gastos de las personas para medir la riqueza.

Están en relación con el concepto de impuesto indirecto.

Impuestos personales o subjetivos:

Se toma en consideración la capacidad contributiva de las personas, en función de sus ingresos y su patrimonio. Ejemplo: impuesto sobre la renta, impuesto sobre los bienes personales.

Se observa la riqueza y sus gastos, se personaliza el impuesto.

Impuesto directo.

1.2.7. EN RAZÓN DE LA ACTIVIDAD GRAVADA.

Impuestos generales.

Gravan generalmente todas las actividades económicas comprendidas en las normas.

Ejemplo: el IVA, impuesto al consumo, a la transferencia del dominio, a la prestación de servicios.

Impuestos especiales:

Gravan determinada actividad económica. Ejemplo: impuestos sobre el tabaco, sobre el alcohol, sobre la cerveza.

1.2.8 EN FUNCIÓN DE SU PLAZO

Se clasifican por su transitoriedad o permanencia en el sistema tributario

Impuestos transitorios:

Son para cumplir con un fin específico del Estado; una vez cumplido el impuesto se termina (un periodo determinado). Suelen imponerse para realizar obras extraordinarias.

Impuestos permanentes:

No tiene periodo de vigencia, están dentro de la esquemática tributaria de forma indefinida.

1.2.9 EN RAZÓN DE LA CARGA ECONÓMICA:

Atiende a las manifestaciones de tipo económicas.

- Impuestos regresivos:

La tarifa que la persona paga no guarda relación con la riqueza que se posee; eso significa que afectan a los que tienen menos (suelen ser impuestos indirectos).

- Impuestos progresivos:

Se tiene en cuenta la capacidad económica del sujeto (suelen ser los directos, pero no siempre).

Los que tienen menos riqueza pagan menos que los que tienen mayor capacidad contributiva.

Existe una nueva modalidad de impuesto que es importante mencionar.

El flat tax –planteado por los economistas estadounidenses **R. HALL y ARABUSHKA-** desarrollado en 1985 parte de una vieja teoría que viene desde John Stuart Mill en el siglo XIX y que ha tenido varias formulaciones a través del tiempo y se basa en una única tasa impositiva para todas las fuentes de ingresos, siendo en verdad una propuesta radicalmente novedosa.

Es conocida como la teoría de la "doble imposición del ahorro". De acuerdo con ésta, si yo obtengo una renta de una actividad económica y me cobran un impuesto sobre el total se daría un primer nivel de imposición sobre esa renta. Ahora, si parte de esa renta la ahorro y la invierto, por ejemplo, en un título que me rinde intereses, si me cobran un impuesto también sobre esos intereses me estarían gravando la misma renta dos veces. Entonces la solución es que las rentas de capital no sean

sometidas a imposición, es decir, sólo se someterían a imposición las rentas de actividades económicas y las del trabajo.

Como exponen **HALL y RABUSHKA**, “bajo un impuesto sobre la renta, la gente paga el impuesto una vez cuando ganan y ahorran y luego cuando los ahorros ganan un rendimiento.

Con el reconocimiento de la inversión como gasto, el primer impuesto es eliminado. El ahorro es, en efecto, deducido al computar el impuesto. Posteriormente, el rendimiento obtenido por el ahorro es gravado a través del impuesto a los negocios. “Así, mientras que en el impuesto sobre flujo de caja gastado se propone gravar únicamente el primer impuesto y no el segundo, el “flat tax” propone gravar el segundo impuesto y no el primero, con lo cual resulta todavía más ventajoso para los rentistas de capital, al obtener un diferimiento del impuesto.”⁶

1.3. EFECTOS ECONOMICOS DE LOS IMPUESTOS

1.3.1. EFECTO DE PERCUSION.- Los impuestos son pagados por los sujetos a quienes las leyes imponen las obligaciones correspondientes, este acontecimiento se denomina percusión, este hecho no tiene solamente un significado jurídico, ya que el pago del impuesto obliga al “contribuyente”, la necesidad de disponer de las cantidades líquidas para efectuarlo lo que, a veces, involucra también la necesidad de acudir a créditos en diversas formas. Todo ello trae consigo consecuencias en la conducta económica del contribuyente y alteraciones del mercado, de ahí que la percusión es un efecto económico del impuesto.⁷

De lo anteriormente expresado en nuestra economía podemos visualizar este efecto en el impuesto a la renta ya que el mismo es pagado por el contribuyente o sujeto de jure.

⁶ http://www.uci.ac.cr/descargas/MAF/El_flat_tax.pdf

⁷ www.alumnosucalp.com.ar/.../mc5_efectos_econ_micos_de_los_impuestos_pdf_42448.pdf

1.3.2. EFECTO DE TRANSFERENCIA O TRASLACION

El contribuyente de derecho tratará de transferir la carga del impuesto a través de los precios del mercado en el que actúa. El proceso de alteraciones de los precios de demanda de los factores o de la oferta de los productos por el cual se transfiere a otro sujeto la carga del impuesto se denomina traslación del impuesto. Este proceso puede reproducirse en etapas sucesivas si el contribuyente de hecho, logra a su vez, transferir la carga del impuesto sobre otro sujeto que, si no consigue hacer lo mismo, será finalmente el verdadero contribuyente de hecho.

En el caso ecuatoriano podemos ver que este efecto económico se ejemplifica al momento de la aplicación del impuesto al valor agregado ya que éste puede ser transferido en varias transacciones hasta llegar al último consumidor quien ya no está en capacidad de transferir el impuesto, por lo tanto se convierte en el sujeto de hecho.

1.3.3. EFECTO DE INCIDENCIA.- El fenómeno por el cual ciertos sujetos, que han sufrido la traslación del impuesto y que no pueden trasladarlos a otros, razón por la cual soportan la carga del mismo y que desembolsan la suma correspondiente tanto de la mercadería o servicios y los impuestos de lo que adquieren o ven disminuido el precio que han de recibir por sus ventas de los factores o bienes intermedios; se denomina incidencia del impuesto y se conceptúa como la definitiva carga del impuesto o parte del mismo o del impuesto más importes adicionales que en las variaciones de los precios en el mercado puedan sumarse al impuesto.⁸

En este efecto el sujeto de derecho se confunde con el sujeto de hecho ya que la incidencia es soportada por el sujeto establecido por la norma de acuerdo a su capacidad contributiva.

El impuesto a los consumos especiales puede ser un claro ejemplo de la aplicación de este efecto puesto que el sujeto que soporta la carga de este tributo es el mismo al que la ley le obliga.

⁸ www.alumnosucalp.com.ar/.../mc5_efectos_econ_micos_de_los_impuestos_pdf_42448.pdf

CAPITULO II

ANALISIS DE LOS IMPUESTOS EN EL ECUADOR

Y SUS EFECTOS ECONOMICOS

2.1. IMPUESTO A LA RENTA.- Para poder iniciar un análisis de los impuestos debemos recordar un concepto básico de cada uno de ellos.

2.1.1. CONCEPTO.- Una de las definiciones que más se apega a nuestra realidad económica y que simplifica nuestro análisis es:

Según John F. Due quien amplía el concepto de renta de H. Simons define a la misma como: “el beneficio económico de la persona en un determinado período de tiempo”. Esta definición trae consigo tres características:

- a) Considera el beneficio es decir la diferencia entre ingresos y gastos.
- b) Se entiende, pues la definición no dice nada en contra, que renta la tienen tanto las personas físicas como las jurídicas.
- c) Debe ser renta percibida entre dos momentos o mejor durante un ejercicio.

2.1.2. OBJETO.- Conforme a las normas vigentes se considera como objeto del impuesto a la renta, la renta global, entendiéndose por ésta, la sumatoria de todos los ingresos que reciba un mismo contribuyente dentro de un ejercicio económico, que hayan obtenido las personas naturales, las sucesiones indivisas, así como las sociedades ya sean nacionales o extranjeras.

También la ley establece como objeto del Impuesto a la Renta a los acrecimientos patrimoniales de personas naturales o sociedades provenientes de herencias, legados y donaciones y la obtención de premios de loterías y similares, los cuales no forman parte de la renta global, considerándose para su pago según lo que la norma establece.

2.1.3. HECHO GENERADOR.- Es el hecho jurídico tipificado previamente en la ley, en cuanto síntoma o indicio de una capacidad contributiva y cuya realización determina el nacimiento de una obligación tributaria. Entiéndase por obligación tributaria como el vínculo jurídico que nace de un hecho, acto o situación, al cual la

ley vincula la obligación particular (persona física o jurídica) de pagar una prestación pecuniaria. Dicha ley tiene su fundamento en la potestad soberana del Estado, que acuerda a este el derecho de imposición y de coerción, según Pérez de Ayala.⁹

El hecho generador va unido siempre al nacimiento de la obligación tributaria según Sáenz de Bujanda.¹⁰

2.1.4. SUJETOS- Se entiende como sujeto activo a cualquier ente perteneciente al sector público que es acreedor de un tributo, para el caso del Impuesto a la Renta es el Servicio de Rentas Internas. En cuanto al Sujeto pasivo según lo que dice el art. 2 en su primer inciso de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que “son sujetos pasivos del Impuesto a la Renta las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que obtengan ingresos gravados de conformidad con las disposiciones de esta ley”.

2.1.5. TIPO DE IMPUESTO.- Como hemos estudiado el Impuesto a la Renta se considera según la doctrina como un impuesto directo.

2.1.6. EFECTOS ECONÓMICOS DEL IMPUESTO A LA RENTA.- Todos los impuestos afectan a la conducta económica, transfieren recursos del individuo al Estado; como consecuencia, los individuos deben alterar su conducta de alguna manera. Si no ajustan la cantidad de trabajo que realizan deben reducir su consumo. Pero pueden trabajar más y disfrutar de menos ocio; si trabajan más, necesitan reducir menos su consumo.

Una subida de los impuestos empeora necesariamente el bienestar de los individuos, independientemente de cómo se adapten a ella. En algunos impuestos el impacto es menor, por cada dólar de ingresos que recaudan, que otros, debido a que unos provocan una mayor ineficiencia que otros. El único impuesto que no lo provoca es el impuesto de cuantía fija.¹¹

⁹ <http://www.monografias.com/trabajos6/letri/letri.shtml>

¹⁰ <http://www.monografias.com/trabajos6/letri/letri.shtml>

¹¹ Stiglitz Joseph, “La Economía del Sector Público”, Antonio Bosch Editor S.A., Barcelona, 1997 (página 485).

2.1.6.1. IMPUESTOS DISTORSIONADORES Y NO DISTORSIONADORES

Todo sistema tributario influye en la conducta de la gente. Después de todo, el Estado detrae dinero del individuo, por lo que cabe esperar que éste responda de alguna manera a esta reducción de su renta. Cuando decimos que queremos que el sistema tributario no produzca efectos distorsionadores, es evidente que no pretendemos decir que queremos que el individuo no reaccione en absoluto.

Un impuesto es no distorsionador, si y solo si, el individuo no puede hacer nada para alterar sus obligaciones fiscales. Los economistas llaman a los impuestos de este tipo **impuestos de cuantía fija**. Existen distorsiones cuando el individuo intenta alterar sus obligaciones fiscales. Casi todos los impuestos que existen en los países occidentales son distorsionadores en este sentido. Un impuesto de capitación un impuesto que hay que pagar independientemente de la renta o de la riqueza es un impuesto de cuantía fija. Un impuesto que depende de características que no pueden alterarse (edad, sexo) también lo es.

Todo impuesto sobre las mercancías es distorsionador, una persona puede alterar sus obligaciones fiscales comprando simplemente una cantidad menor de la mercancía gravada. Cualquier impuesto sobre la renta es distorsionador; un individuo puede reducir sus obligaciones fiscales trabajando menos o ahorrando menos.

Si el Estado dispusiera de una información perfecta sobre las características de cada uno de los individuos de nuestra sociedad, habría poderosas razones para no establecer impuestos distorsionadores. Está muy extendida la creencia de que los ciudadanos que pueden pagar impuestos más fácilmente deben pagar más que los que tienen mayores dificultades. Si el Estado pudiera averiguar quién tiene una mayor capacidad y, por lo tanto, quien se encuentra en mejores condiciones para pagar impuestos, ¿obligaría a esos individuos a pagar simplemente un mayor impuesto de cuantía fija?

Pero ¿Cómo medir la capacidad? Consideremos el caso de una familia. Los padres a menudo creen que tienen una buena información sobre la capacidad de sus hijos. Un padre que tenga dos hijos, unos de los cuales posea una gran capacidad pero decida ser un vagabundo y el otro tenga una reducida capacidad pero la utilice, es más probable que proporcione ayuda financiera al segundo que al primero; no la

proporcionará en función de la renta: de hecho, es posible que el vagabundo tenga unos ingresos más bajos que el hermano que trabaja más pero posee menos capacidad.

Sin embargo, el Estado no tiene las mismas posibilidades que los padres de observar la capacidad y el esfuerzo de sus hijos. Solo puede basar sus impuestos en variables observables, como la renta y los gastos. El Estado tiene dos opciones: o establecer un impuesto uniforme de cuantía fija, es decir, un impuesto que debe ser pagado por todos los individuos, independientemente de lo que hagan o de su capacidad, o un impuesto que dependa de capacidades que se midan fácilmente, como los gastos o los salarios, un impuesto de este tipo es inevitablemente distorsionador. El impuesto sobre la renta no siempre consigue gravar a los que quizá se piensa que deben ser gravados: trata por igual al individuo que tiene poca capacidad pero trabaja muchísimo y al que tiene mucha capacidad pero se toma la vida con tranquilidad, si los dos tiene la misma renta. Aun así, casi todo el mundo cree que los que tienen mayores ingresos deben pagar un impuesto más alto porque son, en promedio, los más capacitados o los que tienen más suerte. Por otra parte, es posible que la sociedad valore menos la pérdida de renta del rico (que implica, por ejemplo, un yate menos) que la pérdida de renta de las personas de renta más baja.¹²

La concepción moderna de las finanzas como instrumento de redistribución, de estabilización y desarrollo no ha provocado una disminución en el interés de las investigaciones acerca de los efectos económicos de los impuestos, sino que ha contribuido a la extensión de los estudios, por la necesidad de analizar los efectos económicos de la política fiscal y su compatibilización con los efectos de los impuestos en su función dentro de las finanzas clásicas.

Al analizar el impuesto a la renta debemos mencionar que el efecto económico en el que se enmarca este impuesto es el de incidencia y los efectos más inmediatos y generales de la incidencia son, sin duda los siguientes:

- Disminución de la Renta del Contribuyente Incidido.

¹² Stiglitz Joseph, "La Economía del Sector Público", Antonio Bosch Editor S.A., Barcelona, 1997 (página 533)

Esta provoca una disminución del consumo, una disminución del ahorro o la disminución de ambos en diferentes proporciones.

Cuando mayor sea la restricción marginal a consumir, mayor será la disminución del consumo. Si el impuesto incide sobre sectores de la población de bajos o medianos ingresos, cuya limitación marginal a consumir es elevada y en ciertos casos se acerca a la unidad, el efecto de la incidencia fiscal será una disminución de la demanda de consumo.

Si, en cambio, el impuesto incide a contribuyentes de altos ingresos,

- Serán los Ahorros los que mermarán por Efecto de la Incidencia.

Estas consideraciones nos llevan directamente al enfoque macroeconómico y de equilibrio general. En efecto, las contracciones del consumo o del ahorro y sus consecuencias, según la situación coyuntural, pueden encuadrarse en el estudio macroeconómico de las modificaciones de los grandes agregados de la economía nacional.

Las disminuciones de la demanda de factores e insumos y de bienes de consumo posteriores a la incidencia, afectan no sólo a los equilibrios particulares de los mercados sobre los cuales repercute el impuesto, sino a todos los mercados en que puede difundirse la incidencia, por las disminuciones de la demanda de los bienes y de los factores.

Ahora bien debemos abordar lo que sucede con los recursos del Estado considerando que él es quien norma y ejecuta su aplicación.

Lo recaudado por el Estado proveniente de los ingresos tributarios, (cabe recalcar que actualmente financia aproximadamente un 45% del presupuesto). El presupuesto del Estado se podría analizar desde una perspectiva similar a la de una persona natural o sociedad. De ahí si la disminución del consumo, se verifica en una situación de plena ocupación evita el efecto expansivo del nuevo gasto público. Entramos, entonces, en la hipótesis del presupuesto equilibrado.

Por el contrario, la reducción del ahorro puede originar un brote inflacionario, efectuándose el gasto público no a costa de la demanda privada de bienes de consumo, sino del ahorro.

En el supuesto que el ahorro disminuido por la incidencia se habría invertido en bienes primarios, ello promoverá una disminución de las inversiones privadas producto del alza del tipo de interés pero si el gasto público se destina a inversiones, se producirá una sustitución de inversiones privadas por inversiones públicas. Si, por el contrario, el gasto público se destina a gastos corrientes, se producirá una disminución de la inversión total.

Con el propósito de ejemplificar la situación actual del Ecuador y la normativa vigente a continuación proponemos un análisis práctico de un sector de la economía que es el de consumo masivo, en donde los porcentajes de rentabilidad a niveles de distribución y mayoristas está alrededor de un 4% hasta un 8%. Para nuestro análisis hemos considerado una rentabilidad media del 7%.

VENTAS ANUALES DE MERCANCIAS DE PRODUCTOS DE CONSUMO MASIVO :

COMERCIANTE MINORISTA		
P.N.		
		<u>ANTICIPO</u>
Ventas anuales	720.000.00	2.880.00
Costo de ventas	672.897.20	1.400.99
Utilidad Bruta	47.102.80	
Gastos Operativos	27.600.00	
Utilidad antes Imp.	19.502.80	
15% Trabajadores	2.925.42	
Utilidad comerciantes	16.577.38	
Gtos. Personales	11.583.00	
Base gravada	4.994.38	
Impuesto causado	0.00	
Total Activo	50.000.00	200.00
Total Pasivo		
Total Patr.	25.000.00	50.00
Anticipo mínimo		4.530.99
		0.27
PODEMOS OBSERVAR QUE POR EL ANTICIPO EL CONTRIBUYENTE DEBE DISPONER DE SU RENTA EL 27% PARA EL ESTADO		

EJERCICIO PROFESIONAL	
Ingresos	18.000.00
Deduc. Gtos. Pers.	11.583.00
Base Gravada	6.417.00
Impuesto Causado	0.00
Anticipo Renta	0.00
PODEMOS OBSERVAR QUE NO GENERA RENTA PARA EL ESTADO NI RIESGO ALGUNO PARA EL CONTRIBUYENTE	

COMERCIANTE MAYORISTA		
P.N.		
		<u>ANTICIPO</u>
Ventas anuales	12.000.000.00	48.000.00
Costo de ventas	11.214.953.27	22.784.79
Utilidad Bruta	785.046.73	
Gastos Operativos	177.443.84	
Utilidad antes Imp.	607.602.89	
15% Trabajadores	91.140.43	
Utilidad comerciantes	516.462.46	
Gtos. Personales	11.583.00	
Base gravada	504.879.46	
Impuesto causado	162.697.31	
Total Activo	1.000.000.00	4.000.00
Total Pasivo		
Total Patr.	500.000.00	1.000.00
Anticipo mínimo		75.784.79
		0.15
PODEMOS OBSERVAR QUE EL CONTRIBUYENTE DEBE DISPONER DE SU RENTA EL 15% PARA EL ESTADO		

COMERCIANTE MINORISTA		
CIA.		
		<u>ANTICIPO</u>
VENTAS ANUALES	720.000.00	2.880.00
COSTO DE VENTAS	672.897.20	1.400.99
UTILIDAD BRUTA	47.102.80	
GASTOS OPERATIVOS	27.600.00	
UTILIDAD ANTES DE IM	19.502.80	
15% TRABAJADORES	2.925.42	
UTILIDAD COMERCIA	16.577.38	
GTOS. PERSONALES	0.00	
BASE GRAVADA	16.577.38	
IMPUESTO CAUSADO	4.144.35	
TOTAL ACT	50.000.00	200.00
TOTAL PASIVO		
TOTAL PT.	25.000.00	50.00
ANTICIPO MINIMO		4.530.99
		0.27
<p>PODEMOS OBSERVAR QUE POR EL ANTICIPO EL CONTRIBUYENTE DEBE DISPONER DE SU RENTA EL 27% PARA EL ESTADO</p>		

EJERCICIO PROFESIONAL		
CIA.		
INGRESOS	18.000.00	
DEDUCCION G.P.	11.583.00	
BASE GRAVADA	6.417.00	
IMPUESTO CAUSADO	1.604.25	
ANTICIPO RTA.	72.00	
		0.04
<p>SI BIEN NO GENERA RENTA POR LA ACTIVIDAD. PAGA RENTA POR EL ANTICIPO APROXIMADAMENTE UN 4% DE SU RENTA</p>		

COMERCIANTE MAYORISTA		
CIA		
		<u>ANTICIPO</u>
VENTAS ANUALES	12.000.000.00	48.000.00
COSTO DE VENTAS	11.214.953.27	22.784.79
UTILIDAD BRUTA	785.046.73	
GASTOS OPERATIVOS	177.443.84	
UTILIDAD ANTES DE IMP	607.602.89	
15% TRABAJADORES	91.140.43	
UTILIDAD COMERCIA	516.462.46	
GTOS. PERSONALES	0.00	
BASE GRAVADA	516.462.46	
IMPUESTO CAUSADO	129.115.61	
TOTAL ACTI	1.000.000.00	4.000.00
TOTAL PASIVO		
TOTAL PT.	500.000.00	1.000.00
ANTICIPO MINIMO		75.784.79
		0.25
<p>PODEMOS OBSERVAR QUE POR EL ANTICIPO EL CONTRIBUYENTE DEBE DISPONER DE SU RENTA EL 25% PARA EL ESTADO</p>		

De lo expuesto anteriormente concluimos que:

1. El contribuyente según la carga tributaria puede escoger la actividad económica.
2. La carga tributaria ocasiona menos producción
3. Los dividendos incrementan la renta global del contribuyente.
4. Por la carga tributaria que tienen ciertas actividades económicas el impuesto se vuelve confiscatorio y recesivo.

2.2. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.-

2.2.1. CONCEPTO.- El Impuesto sobre el valor agregado (IVA) es un tributo de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo y grava las adquisiciones de bienes y servicios efectuadas por empresarios y profesionales. No obstante, aunque quien paga el impuesto es, en definitiva el destinatario final de los bienes y servicios, la Hacienda Pública recauda poco a poco, a medida que se produce el bien o servicio en las empresas sucesivas que intervienen en el proceso.

Para su aplicación, al igual que ocurre con todos los impuestos, existe una normativa especial que requiere datos contables.

El IVA y la contabilidad están, pues, estrechamente relacionados, tanto por los requisitos contables que exige la aplicación del impuesto como por la incidencia que tiene en los hechos contables, como son las compras, y en las ventas.¹³

2.2.2 OBJETO.- Según el Art. 52 de la Ley Orgánica del Régimen Tributario se establece al Impuesto al Valor Agregado (IVA), que grava al valor de la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, así como a los derechos de autor, de propiedad

¹³ <http://www.mailxmail.com/curso-iva-impuesto/iva-concepto-caracteristicas>

industrial y derechos conexos; y al valor de los servicios prestados, en la forma y en las condiciones que prevé esta ley.

2.2.3. HECHO GENERADOR.- el Hecho generador del IVA, se verificará en los siguientes momentos:

- En las transferencias locales de dominio de bienes, sean éstas al contado o a crédito, en el momento de la entrega del bien, o en el momento del pago total o parcial del precio o acreditación en cuenta, lo que suceda primero, hecho por el cual, se debe emitir obligatoriamente el respectivo comprobante de venta.
- En las prestaciones de servicios, en el momento en que se preste efectivamente el servicio, o en el momento del pago total o parcial del precio o acreditación en cuenta, a elección del contribuyente, hecho por el cual, se debe emitir obligatoriamente el respectivo comprobante de venta.
- En el caso de prestaciones de servicios por avance de obra en etapas, el hecho generador del impuesto se verificará con la entrega de cada certificado de avance de obra o etapa, hecho por el cual se debe emitir obligatoriamente el respectivo comprobante de venta.
- En el caso de uso o consumo personal, por parte del sujeto pasivo del impuesto, de los bienes que sean objeto de su producción o venta, en la fecha en que se produzca el retiro de dichos bienes.
- En el caso de introducción de mercaderías al territorio nacional, el impuesto se causa en el momento de su despacho por la aduana.
- En el caso de transferencia de bienes o prestación de servicios que adopten la forma de tracto sucesivo, el impuesto al valor agregado IVA, se causará al cumplirse las condiciones para cada periodo, momento en el cual debe emitirse el correspondiente comprobante de venta.

2.2.4 SUJETOS.

2.2.4.1. SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo del Impuesto al Valor Agregado IVA es el Estado. Lo administra el Servicio de Rentas Internas (SRI).

2.2.4.2. SUJETOS PASIVOS.- De acuerdo al Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno son sujetos pasivos del IVA:

- a) En calidad de contribuyentes:

Quienes realicen importaciones gravadas con una tarifa, ya sea por cuenta propia o ajena.

a.1) En calidad de agentes de percepción:

1. Las personas naturales y las sociedades que habitualmente efectúen transferencia de bienes gravados con una tarifa;

2. Las personas naturales y las sociedades que habitualmente presten servicios gravados con una tarifa.

b) En calidad de agentes de retención:

1. Las entidades y organismos del sector público y las empresas públicas; y las sociedades, sucesiones indivisas y personas naturales consideradas como contribuyentes.

2. Las empresas emisoras de tarjetas de crédito por los pagos que efectúen por concepto de IVA a sus establecimientos afiliados.

3. Las empresas de seguros y reaseguros por los pagos que realicen por compras y servicios gravados con IVA.

4. Los exportadores, sean personas naturales o sociedades, por la totalidad del IVA pagado en las adquisiciones locales o importaciones de bienes que se exporten, así como aquellos bienes, materias primas, insumos, servicios y activos fijos empleados en la fabricación y comercialización de bienes que se exporten.

5. Los Operadores de Turismo que facturen paquetes de turismo receptivo dentro o fuera del país, por la totalidad del IVA pagado en las adquisiciones locales de los bienes que pasen a formar parte de su activo fijo; o de los bienes o insumos y de los servicios necesarios para la producción y comercialización de los servicios que integren el paquete de turismo receptivo facturado.

6. Las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades, que importen servicios gravados, por la totalidad del IVA generado en tales servicios; y,

7. Petrocomercial y las comercializadoras de combustibles sobre el IVA presuntivo en la comercialización de combustibles.¹⁴

2.2.5 TIPO DE IMPUESTO.- El impuesto al Valor Agregado IVA es considerado como un impuesto indirecto.

2.2.6 EFECTOS ECONÓMICOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA.-

Partiendo de la afirmación, no necesariamente siempre cierta, que el impuesto es soportado por el consumidor final el impacto del gravamen habrá de generar un aumento en el precio de sus consumos, generando inflación, generando un cambio en los hábitos de consumo e incidirá negativamente en la propensión marginal a consumir de la población.

En teoría, si la población afecta una menor porción de su renta al consumo y la destina al ahorro puede generar una baja en la tasa de interés de las instituciones financieras o de los bonos públicos y privados. Al disminuir el costo del dinero pueden generarse mayores inversiones de nuevos emprendimientos que habrán de incidir en la oferta de bienes de consumo, generándose una mayor capitalización de la economía lo que aumenta su productividad, competitividad y tasa de crecimiento.

En cuanto a los efectos sobre la distribución del ingreso; en general como el impuesto busca la totalidad de los consumos y éstos en las familias de menores ingresos representan una importante porción de sus ingresos, se puede afirmar que el impuesto a los consumos es netamente regresivo porque incide en mayor proporción sobre las capas de la población de menores ingresos que destinan buena parte de su renta (sino el todo) al consumo, el que se halla totalmente incidido por el gravamen.¹⁵

La difusión del IVA ha sido el acontecimiento más importante en el ámbito tributario de los últimos cincuenta años. Pasó de ser un impuesto mayormente desconocido fuera de Francia en la década del cincuenta a ser adoptado por alrededor de 136 países, donde normalmente representa una cuarta parte de la recaudación tributaria.

En el Ecuador la recaudación del Impuesto al Valor Agregado representa aproximadamente un 37% de la recaudación consolidada nacional realizado por el

¹⁴ Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno Corporación de Estudios y Publicaciones Quito 2009.

¹⁵ Volman Mario

Servicios de Rentas Internas, de acuerdo a la información que se puede ver en el Anexo No. 1 correspondiente al año 2009.

En primer lugar, se tiende a asegurar que el impuesto grave el consumo. Ese tipo del IVA, que admite el crédito del impuesto por la compra de bienes de capital, no distorsiona los precios que los productores manejan en sus transacciones de compra y venta y, por consiguiente, se caracteriza por preservar la eficiencia de la producción (es decir, el impuesto no aparta a la economía de su frontera de producción potencial). Dado que el IVA se aplica en cada etapa de la cadena de producción, a fin de garantizar que se limite a gravar únicamente el consumo, es preciso que se admita el crédito total del impuesto pagado por los insumos y que no haya interrupciones en la cadena del IVA. La exención de los insumos provoca tales interrupciones

2.2.6.1. Consideraciones previas sobre el IVA

Las características principales del IVA son las siguientes: se trata de un impuesto de **base amplia**, que se aplica en **múltiples fases** de la producción, que -he aquí lo esencial- grava los insumos adquiridos **y se deduce** de los impuestos cobrados sobre las ventas. Es decir, si bien se exige a los vendedores que carguen el impuesto sobre todas sus ventas, se les permite deducir un crédito por los impuestos que se les han cargado sobre los insumos que han adquirido. La ventaja de este sistema es que garantiza los ingresos al recaudarse a lo largo de todo el proceso de producción, a diferencia del impuesto sobre las ventas al por menor, pero no distorsiona las decisiones de producción (como sucede con el impuesto sobre el ingreso de negocios).

Por ejemplo, que la empresa "A" vende su producción (que realizó sin utilizar insumos) a un precio de USD 100 (excluidos los impuestos) a la empresa "B" que, a su vez, vende su producción por USD 400 (de nuevo, excluidos los impuestos) a los consumidores finales. La tarifa del IVA es del 12%.

En tal caso, la empresa A cobrará a la empresa B USD 112, y abonará al fisco USD 12 en concepto de impuesto.

La empresa B, por su parte, cobrará a las consumidores finales USD 448, y abonará un impuesto de USD 36: el impuesto de USD 48 adeudado al fisco sobre la renta menos un crédito de USD 12 que corresponde al impuesto que se le cobró al

comprar sus insumos. De este modo, el fisco recauda en total USD 48. En sus efectos económicos, el impuesto equivale entonces a un tributo del 12% sobre las ventas al consumidor final (no existe, en concreto, un incentivo fiscal para que B modifique sus métodos de producción ni para que las dos empresas se fusionen), pero el método garantiza una recaudación más eficaz de los ingresos.

2.2.6.2 BIENES Y SERVICIOS EXENTOS.- La adopción del IVA como condición previa para la adhesión a la Unión Europea ha impulsado su expansión en los países desarrollados de la región (incluidos los países que no son miembros de la Unión, como es el caso de Noruega y Suiza). Todos los países que integran la OCDE han implantado el IVA, con excepción de Estados Unidos.

Un aspecto evidente de la percepción de eficiencia del impuesto radica en que solo cinco países han eliminado el IVA: Vietnam (en los años 70), Granada (introducido en 1986, y retirado gradualmente poco después), Ghana (introducido en marzo de 1995 y eliminado dos meses más tarde), Malta (introducido en 1995 y eliminado en 1997), y Bécice (introducido en 1996 y eliminado en 1999). Tres de estos países han vuelto a introducir el IVA: Ghana en 1998 y Malta y Vietnam en 1999.

La teoría y la práctica coinciden en sugerir que los impuestos indirectos —tanto los impuestos selectivos al consumo como el IVA— tienen un papel fundamental. En la teoría, porque un reemplazo de la imposición sobre el comercio exterior por la imposición sobre el consumo implica ampliar la base de recaudación, de modo que la reducción de precios derivada de los recortes arancelarios se traduce en beneficios pues se reducen los precios al consumidor final y aumentan los ingresos públicos. En la práctica, porque como sucede con los aranceles aduaneros, la mayor parte de la recaudación del IVA —a menudo la mitad o más, en muchos países en desarrollo— se lleva a cabo en la frontera.

La tasa general del IVA (como era de esperar) tiene considerable repercusión en la recaudación: cada punto porcentual que aumenta la tasa general eleva la proporción entre la recaudación del IVA y el consumo privado en aproximadamente 0,6 puntos porcentuales promedio.

□ La importancia del comercio internacional para la economía también guarda una relación positiva significativa con la eficiencia recaudatoria del IVA. Esto no tiene

relación con el grado de aumento adicional de los ingresos públicos resultantes de la adopción del IVA en economías en donde el comercio internacional es particularmente importante. La interpretación en este caso es que, a igualdad de condiciones, cuanta más importancia reviste el comercio, mayores ingresos pueden recaudarse a partir del IVA existente. La interpretación evidente es que las formalidades fronterizas (y quizá la presencia de la administración de aduanas) simplifica relativamente la recaudación del IVA que grava las importaciones.¹⁶

A menudo se sostiene que el IVA es un impuesto cuya administración es particularmente compleja y onerosa, y en consecuencia no es adecuado para países en desarrollo. A igualdad de condiciones, la recaudación del IVA es mayor en países con altas tasas de alfabetización y, por consiguiente, con capacidades administrativas presumiblemente mejores.

Sin embargo, el verdadero interrogante es si en los países con menor grado de desarrollo, el IVA tiene menos eficiencia recaudatoria que otros impuestos alternativos para niveles similares de ingresos. Ello depende de los costos de su funcionamiento.

Estos costos de recursos pueden desagregarse en costos administrativos en que incurre la administración tributaria y los costos de cumplimiento que afrontan los contribuyentes.

Dado el papel que podría desempeñar el IVA como catalizador del cambio tanto dentro de las administraciones tributarias como entre los contribuyentes (por ejemplo al estimular el hábito de llevar registros contables) un modelo del IVA puede traer aparejados importantes costos de recaudación, especialmente en un comienzo, y no obstante ello, ser muy exitoso.

En consecuencia, el aspecto más importante puede ser la posibilidad de que la diferenciación de tasas dé cabida a consideraciones de equidad. A igualdad de condiciones, sería conveniente gravar con más fuerza aquellos bienes que representan una mayor parte del gasto de quienes disfrutan de mejor posición

¹⁶ www.itdweb.org EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AGREGADO EXPERIENCIAS Y PROBLEMÁTICA Preparado para la Conferencia sobre el IVA organizada por el Diálogo Fiscal Internacional VAT Roma, 15 y 16 de marzo de 2005

económica. El peso de los argumentos de equidad depende de los instrumentos de política disponibles. A diferencia de lo que sucede en los países desarrollados, muchos países en desarrollo carecen de un impuesto sobre la renta o programas de gasto dirigido administrados con eficiencia y que propicien la consecución de los objetivos de equidad. Sin embargo, las posibilidades intrínsecas de la redistribución que puede realizarse únicamente a través de la imposición indirecta son muy limitadas. El aspecto fundamental en este punto es que, si los pobres gastan una mayor proporción de su ingreso en un determinado tipo de bien (por ejemplo, alimentos), los ricos normalmente destinarán al gasto de alimentos una cantidad *absoluta* mayor; de este modo, una reducción de la tasa impositiva sobre ese bien en los hechos representa una mayor transferencia de dinero a los ricos que a los pobres. A esto cabe agregar el aumento de los costos de administración y cumplimiento, incluida una mayor probabilidad de que deban pagarse devoluciones de impuesto (a quienes venden bienes gravados con tasas bajas cuyos insumos están gravados a tasas más altas), la posibilidad de evasión y de controversias en torno a su definición, y la posibilidad de que frente a una mayor diferenciación se torne difícil resistir las presiones políticas para intensificar aún más la diferenciación. La pregunta concreta que se plantea en muchos países en desarrollo es hasta qué punto la política más adecuada no consiste en mantener una única tasa y utilizar los mayores ingresos que esto produce para financiar el gasto destinado a reducir la pobreza, que estaría mejor dirigido para dicho fin que una tasa reducida del IVA.

Otro aspecto que también inquieta es en qué medida el IVA es un impuesto inherentemente regresivo. Se ha comprobado que la proporción del ingreso corriente que se consume tiende a disminuir a medida que éste aumenta. Sin embargo, esta afirmación es menos evidente si se considera el consumo a lo largo de toda la vida, en cuyo caso el consumo y el ingreso tienden a mantener una relación recíprocamente proporcional. Por otra parte, es preciso comparar las consecuencias distributivas del IVA con las de los impuestos que éste ha sustituido y, de hecho, sopesar las consecuencias distributivas de todo el sistema tributario, del cual el IVA representa solo una parte. También se plantean cuestiones importantes relativas a la incidencia del impuesto, como por ejemplo, la ventaja competitiva que podrían disfrutar los pequeños comerciantes que se sitúan por debajo del umbral de actividad del IVA, lo que también dependerá de los otros impuestos que deban

pagar. Pese a estas advertencias, resulta interesante que la evidencia empírica reciente (aunque limitada) de unos pocos países en desarrollo indica que la distribución de los pagos del IVA no es especialmente regresiva y, en particular, es más progresiva en su naturaleza que los impuestos que gravan el comercio exterior.

Las consecuencias de las exenciones son complejas y generalmente negativas. Las exenciones destruyen la lógica básica del IVA, por ser un híbrido entre la imposición a una tasa positiva del IVA, como es la práctica habitual (con la imposición de las ventas de bienes y servicios y el crédito por el impuesto pagado por los insumos) y la imposición a tasa cero (remover la incidencia del IVA en el precio de un producto mediante la deducción del impuesto pagado por los insumos y no gravar la venta de un producto y servicio). En consecuencia, las exenciones 1) pueden volver a introducir el efecto de cascada, que trae aparejadas distorsiones en la producción —en el caso de bienes intermedios utilizados para producir otros bienes, el IVA incorporado en el bien exento en fases previas de la cadena de producción no puede tomarse como crédito; 2) compromete el principio de imposición en destino para los bienes que entran en el comercio internacional: si un exportador utiliza bienes exentos como insumos, las exportaciones gravadas a tasa cero que éste realiza incluirán en el precio el IVA pagado en fases anteriores de la cadena de producción; 3) en el caso de comerciantes exentos, se incentiva la elusión de la obligación tributaria mediante la integración vertical y, en algunos países desarrollados, se fomentan prácticas de planificación tributaria más agresivas, y 4) se pone en marcha una dinámica de retroalimentación de exenciones que da lugar a una “bola de nieve de exenciones”: al crear una exención para un sector, se genera presión para que se exima a todos aquellos bienes utilizados para producir el bien exento (a fin de “recuperar” el IVA abonado en fases previas de la cadena de producción). También desde el punto de vista de la administración del impuesto las exenciones son problemáticas: se deben formular normas para la distribución de insumos gravados para comerciantes que venden productos o servicios tanto gravados como exentos; a esto se suman otros problemas relacionados con los regímenes de recibo y otros mecanismos empleados para los proyectos de asistencia exentos financiados desde el exterior.

Existen argumentos sólidos en favor del establecimiento de un umbral relativamente alto. A diferencia de lo que sucede con los impuestos que gravan una única etapa de la cadena de producción, como sucede con el impuesto sobre las ventas minoristas, es posible introducir un umbral sin que esto genere pérdidas importantes de recaudación, lo que facilita la implementación del IVA. Sin embargo, una mayor promoción de impuestos simples con base presuntiva por debajo de ese umbral permitiría aliviar la preocupación acerca de las consecuencias que trae aparejado para la equidad y la distribución el hecho de eximir de la obligación de recaudar y declarar el impuesto a quienes tienen un nivel de actividad inferior al umbral.

La imposibilidad de instaurar procedimientos de autoliquidación adecuados significa que, en estos casos, la implementación eficaz del IVA demorará más de lo previsto. Según se sigue comprobando, no es posible tener un IVA eficaz sin procedimientos de autoliquidación.

□ **La formulación de procedimientos eficaces de auditoría** es, a todas luces, un área en la que muchos países deben introducir mejoras significativas.

Existen problemas serios, casi sin excepción, con la devolución de los créditos del IVA a favor del contribuyente. La necesidad teórica de conceder devoluciones del impuesto es uno de los factores más importantes que diferencia el IVA de los impuestos a los que ha sustituido en los países menos desarrollados.

En los países más desarrollados, se requiere un enfoque estratégico global para las pérdidas de recaudación del IVA, basado en una adecuada medición de dichas pérdidas que permita al Estado establecer medidas eficaces para contrarrestarlas y desarrollar la capacidad para supervisar el desempeño de la administración tributaria en esta área.

Impuestos Progresivos vs. Regresivos. Que un impuesto se alinee en uno de estos dos grupos, es un aspecto matemático, no de filiación política o ideológica. Un impuesto *progresivo* es aquel en que la *carga impositiva* es más alta en la medida en

que se *gana más*, mientras que en los impuestos *regresivos* dicha *carga* es más alta en la medida en que se *gana menos*. Si bien cualquier impuesto puede ser diseñado de tal forma en que su efecto sea progresivo o regresivo, el tributo progresivo por excelencia es el Impuesto sobre la Renta o a las ganancias, mientras que el clásico impuesto regresivo es el Impuesto sobre las Ventas o al Valor Agregado (al menos en la mayoría de sus formas).

Dado que la mayoría de particulares (contribuyentes) participan -en mayor o menor medida- en la determinación de su impuesto sobre la renta, podría decirse que el efecto progresivo de éste es de fácil entendimiento. Sin embargo, en vista de que la mayor parte de los sujetos no realiza la determinación anual (cálculo) de los impuestos regresivos que paga, la comprensión de cómo afectan los impuestos de este tipo -al menos bajo el clásico sistema de un IVA basado en facturas como el que se aplica en América Latina y la Unión Europea- es mínimo.

Imaginemos a dos personas que requieren de un vehículo para poder llevar a cabo su trabajo. El primero (pobre) tiene ingresos anuales de USD 9.600; el segundo (rico) de USD 144.000. La tarifa del Impuesto al Valor Agregado (IVA) es del 15%. El trabajador pobre compra un vehículo de USD 10,000 y paga un IVA equivalente al 15,6% de su ingreso. El trabajador rico compra uno de USD 50,000 y paga un impuesto que equivale al 5,2% del suyo. El trabajador pobre ha comprado un vehículo de un precio significativamente inferior; sin embargo, emplea en dicha compra, por concepto de IVA, 3 veces más parte de su ingreso que el rico. Si realizamos el mismo ejercicio con un producto o servicio básico gravado que los dos trabajadores compren por USD 5, o si los dos hubieren comprado el vehículo de USD 10.000 el IVA pagado por el pobre -en relación con su ingreso- sería 15 veces superior al que pagó el rico.

Hasta aquí podemos concluir -quizá como lo habría hecho Adam Smith- que, mientras más altos sean los impuestos regresivos - tradicionalmente los que gravan el consumo-, más lejos estarán de la justicia -*fairness*- con la que deberían gravar a los miembros de una sociedad, por cuanto no extraen recursos del contribuyente en función de su capacidad de pago. En el ejemplo, hemos podido observar que los dos individuos han satisfecho dos necesidades básicas (trabajo y alimento), sin que ambos hayan tenido el mismo impacto en su economía particular, lo cual actuó en detrimento del que menos tenía.

a. De IVA Regresivo a IVA Progresivo

Los teóricos del IVA han señalado que el IVA *perfecto* sería aquel que tenga un efecto neutro en la economía. Para efectos de lograr este objetivo, estos académicos han planteado la existencia de una tarifa única de la mano con una base gravable que no deje nada por fuera o nada sin gravarse. Si bien, por un lado, un IVA con estas características lograría el efecto de la neutralidad, no conseguiría resolver quizá el mayor problema de este tipo de tributos: la regresividad. Sin embargo de ello, las herramientas informáticas disponibles en la actualidad hacen que sea posible implementar algo que hace algunos años parecía imposible: un Impuesto al Valor Agregado progresivo. Pero ¿cómo lograr llevar a cabo esta “*progresivización*” de los impuestos del tipo al valor añadido? La respuesta no es sencilla, pero no por ello deja de ser realizable.

Dado que los países de América Latina han demostrado cierta eficiencia en la recaudación y el control de impuestos como los del tipo al valor agregado -en contraposición a lo que se puede observar en lo relacionado a los impuestos del tipo sobre la renta-, se debería *diseñar* impuestos al consumo de corte *progresivo*, que cumplan con la característica de *neutralidad*, al tiempo que eliminan el efecto *regresivo* con el que se ha estigmatizado a este tipo de impuestos.

Prestar atención únicamente a la *evasión* tributaria, generará nuevos indicadores del *comportamiento* –no de la actitud- de los contribuyentes, lo cual difícilmente logrará revertir la forma de comportarse de aquellos obligados a pagar.

Elevar la moral tributaria estaría directa y proporcionalmente relacionado con el decrecimiento de la economía subterránea -o crecimiento de la economía formal- y, en consecuencia, con una mayor recaudación tributaria, tanto en lo relativo a los tributos directos, como en lo relacionado con los indirectos.

2.3. Incidencia legal y económica

El punto de partida fundamental a los efectos de intentar responder la pregunta acerca de quién paga realmente los impuestos, resulta ser la distinción entre lo que se denomina pago efectivo versus pago inmediato, o lo que es lo mismo, la diferencia entre incidencia legal y económica.

Es decir, el hecho de que el pago de un determinado impuesto se exija de determinados agentes económicos (pago inmediato) no significa que ellos sean quienes en definitiva los paguen. Para determinar quien paga el impuesto (pago efectivo) debemos mirar más allá de las leyes fiscales, es decir, más allá de aquellos sobre los que descansa la obligación legal del pago.

Normalmente, el Derecho Fiscal expresa las obligaciones en función de algún aspecto del comportamiento económico, tal como la obtención de una renta, la realización de una venta, o una compra. Establecido el tributo, éste provoca una serie de reacciones entre los distintos agentes, las cuales pueden dar lugar a que poco tenga que ver la incidencia legal con quienes realmente terminan pagando el impuesto (incidencia económica). Esta diferencia ocurre debido a que la carga del impuesto es trasladada hacia otros agentes de la economía por aquellos sujetos que son legalmente gravados por la Hacienda Pública. Por ejemplo, bajo condiciones normales de demanda, oferta y elasticidades, un impuesto especial sobre el automóvil aplicado a los vendedores puede hacer que éstos aumenten los precios con el objetivo de trasladar la carga sobre los compradores.

Podemos así distinguir tres momentos: la *percusión*, que señala el acto en el que el agente obligado por la norma legal desembolsa el importe del gravamen; la *traslación*, que es el proceso por el cual quien abonó el impuesto, lo transfiere (en parte o en su totalidad, dependiendo de la estructura de mercado) a otra persona o empresa con las cuales se relaciona vía el mecanismo de producción–distribución. Y finalmente, allí donde la traslación llega a su último eslabón, aparece la *incidencia final o económica* sobre aquella persona o empresa que no puede transferir ya a nadie el impuesto.

Por lo tanto, la diferencia entre incidencia legal y económica reside en el proceso de traslación del impuesto, el cual puede conducir a una distribución final de la carga o incidencia económica que difiere grandemente de la distribución inicial de las obligaciones o incidencia legal.

La importancia de la incidencia final del impuesto subyace en que solo conociendo quién paga realmente el impuesto es posible saber como éste se distribuye en la sociedad. Luego se juzgará la forma en que esa distribución se corresponde o no con la distribución deseada de la carga tributaria y, en consecuencia, su posible contribución o desajuste respecto de aquella a la que aspira la política fiscal del país.

2.3 IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES

2.3.1. CONCEPTO.- El Impuesto a los Consumos Especiales en el Ecuador es el tributo que grava a diferentes bienes o servicios calificados como suntuarios o de uso limitado, ya sean producidos en el país o en el extranjero.¹⁷

2.3.2. OBJETO DEL IMPUESTO.- Establécese el Impuesto a los Consumos Especiales ICE, el mismo que se aplicará de los bienes y servicios de procedencia nacional o importada, según el Art. 75 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

2.3.3. HECHO GENERADOR.- El Hecho Generador en el caso de consumos de bienes de producción nacional será la transferencia, a título oneroso o gratuito, efectuada por el fabricante y la prestación del servicio dentro del período respectivo. En el caso del consumo de mercancías importadas, el hecho generador será su desaduanización, de acuerdo al Art 78 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

2.3.4 SUJETOS.

2.3.4.1 SUJETO ACTIVO.- El Sujeto Activo de este impuesto es el Estado, lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas, según reza el Art. 79 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

2.3.4.2 SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del ICE según el Art. 80 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno:

- Las personas naturales y sociedades, fabricantes de bienes gravados con este impuesto; y
- Quienes realicen importaciones de bienes gravados por este impuesto; y
- Quienes presten servicios gravados.¹⁸

¹⁷ www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/consumo-especial-247640-247640.html

¹⁸ Codificación – Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

2.3.5. TIPO DE IMPUESTO.- Este es un impuesto directo que grava a productos considerados como especiales y que a pesar de ser un impuesto que paga el consumidor la obligación recae sobre el productor o importador.

2.3.6. EFECTOS ECONÓMICOS DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES.

Si bien es cierto una introducción de impuestos a la economía tiene su impacto debido a que los consumidores en cierta forma no se encuentran preparados para cargas impositivas y en el caso de los Impuestos a los Consumos Especiales son aquellos en los que la Reforma ha introducido como nuevas tarifas en bienes que anteriormente no gravaban impuesto y esto conlleva a un cambio en el comportamiento de los individuos en consumo de los bienes sobre los que recae de manera determinante.

El Estado puede influir en la disminución de la contaminación que afecta a aquellas personas que no son partidarias de consumir ciertos productos.

El ICE es un impuesto distorsionador ya que los individuos pueden realizar algo para modificar sus obligaciones, es decir pueden consumir menor cantidad de bienes que están gravados con Impuesto a los consumos especiales y con ello deberán pagar menos. Además existe un efecto sustitución cuando las personas optan por consumir otros bienes en los que no recae el Impuesto al Consumo Especial tratando de pagar menos, por ello también se le llama impuesto distorsionador.

En cuanto a la Incidencia del Impuesto al Consumo Especial es decir la carga fiscal que recae sobre los individuos, se considera como regresivo al ICE sobre el cigarrillo debido a que la cantidad de renta que gasta el individuo que gana menos es mayor que la cantidad que gasta en dicho producto un persona rica.

Si se toma en cuenta que el ICE recae en bienes que pueden ser considerados de consumo masivo como el cigarrillo, el alcohol, la cerveza los mismos que se denominan “bienes condenables” se considera que el Impuesto tiende a ser regresivo.

En el ICE sobre bienes suntuarios como es el caso de los perfumes se considera un impuesto progresivo debido a que la carga tributaria es mayor para ricos que consumen en mayor medida estos productos.

Para desincentivar el consumo de los productos que son perjudiciales para la salud como el alcohol, cervezas y cigarrillos el Estado aplica las tarifas de Impuesto a los Consumos Especiales y de esta manera se determina una regulación en su consumo a menos que su curva sea muy inelástica donde el aumento de su precio no desincentiva su demanda ya que el comportamiento del consumidor no varía es decir continúa su consumo habitual.

2.4. IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES

2.4.1 CONCEPTO.- Patente Municipal es el permiso necesario para emprender cualquier actividad comercial que necesita un local fijo. Lo otorga la municipalidad del lugar donde se instalará el negocio.¹⁹

2.4.2 OBJETO DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES.- La Patente Municipal es una importante fuente de recursos para las municipalidades, su objeto es retribuir al municipio por los desembolsos que este ha debido sufragar por concepto de obras públicas que benefician indirectamente a quien desarrolla actividades comerciales en la comuna.²⁰

2.4.3 HECHO GENERADOR.- El hecho generador del Impuesto es el ejercicio de una actividad económica de cualquier naturaleza, sea ésta comercial, industrial, financiera, de servicios, profesional u otra, realizada por cualquier persona natural, jurídica o sociedad de hecho.²¹

2.4.4. SUJETOS.

El sujeto activo del Impuesto es el Municipio en donde los administrados realicen actividades de índole económica.²²

Son sujetos pasivos del impuesto de Patente Municipal, todas las personas naturales, jurídicas civiles o mercantiles y sociedades de hecho que ejerzan actividades comerciales, industriales, financieras, de servicios, profesionales u otras, dentro de un Municipio, quienes pueden ser contribuyentes o responsables.²³

¹⁹ http://sdi.bcm.cl/boletín/págs./conozca?id_boletin=16

²⁰ http://www.deloitte.com/view/es_CL/cl/ideas-y-perspectivas/deloitte-ews/ed7b023830bd5210VgnVCM100000ba42f00aRCRD.htm

²¹ Artículo 364 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

²² Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal

²³ Codificación de la ley Orgánica de Régimen Municipal

2.4.5. TIPO DE IMPUESTO.- Este impuesto seccional es considerado como un impuesto directo.

2.4.6. EFECTOS ECONÓMICOS DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL.-

Como hemos venido analizando hasta ahora desde el enfoque del gobierno los impuestos son necesarios para sustentar su presupuesto económico en un período de tiempo determinado, desde el punto de vista de los contribuyentes, es decir de los que pagan impuestos, hay un hecho que les cuesta entender es el efecto acumulativo de la catarata de impuestos sobre un único bolsillo: el de las personas físicas de carne y hueso y el de las sociedades de personería jurídica, que lo único que pretenden es incrementar la productividad en una nación para mejorar el nivel de vida de los individuos de la sociedad en la que se desarrollan.

Los Impuestos de Patentes Municipales no son su excepción, para nuestro caso, la Constitución aprobada en el año 2007 establece un sistema tributario basado en principios como el de legalidad, que consiste en que no podrá establecerse impuestos, tasas o contribuciones que no estén expresamente previstas como tales por la ley, así como tampoco ninguna otra forma de incentivos fiscales, tales como rebajas, exoneraciones ni exenciones.

Por otra parte, el principio de progresividad establece que a mayor ingreso mayor impuesto. Ambos están acompañados por la noción de distribución de las cargas públicas, como deber ineludible de los ciudadanos, sin importar raza, credo, nacionalidad, condición social, etc.; puesto que hasta se prescinde de elementos como la edad, ya que lo que se busca es que la mayor cantidad de personas, como sea posible, atiendan al cumplimiento efectivo de esta obligación general.

Las Patentes Municipales tienen un efecto de percusión, ya que la carga tributaria que le imponen a la unidad productiva –entendiéndose como la persona natural o la sociedad- no puede trasladar la carga impositiva por lo que se suma a la lista de impuestos que tiene que pagar. Por lo que vemos la necesidad imperiosa de realizar una proyección real de cuantos impuestos debe cancelar antes de iniciar su negocio, exponiéndose probablemente a que el inversionista desista del mismo debido a la gran carga tributaria que debe contemplar.

2.5 IMPUESTO A LAS HERENCIAS LEGADOS Y DONACIONES.-

2.5.1. CONCEPTO.- Este impuesto se aplica a los beneficiarios de herencias, legados o donaciones que hayan incrementado su patrimonio a título gratuito, sean éstos de bienes o derechos situados en el Ecuador o en el exterior y que serán transferidos a favor de residentes en el país.²⁴

2.5.2. OBJETO DEL IMPUESTO A LAS HERENCIAS LEGADOS Y DONACIONES.- Son objetos del impuesto a la renta los acrecimientos patrimoniales de personas naturales o sociedades provenientes de herencias, legados y donaciones.

Este impuesto grava el acrecimiento patrimonial motivado por la transmisión de dominio y a la transferencia a título gratuito de bienes y derechos situados en el Ecuador, cualquiera que fuere el lugar del fallecimiento del causante o la nacionalidad, domicilio o residencia del causante o donante o sus herederos, legatarios o donatarios.

Grava también a la transmisión de dominio o a la transferencia de bienes y derechos que hubiere poseído el causante o posea el donante en el exterior a favor de residentes en el Ecuador.²⁵

2.5.3. HECHO GENERADOR.- El Hecho Generador está constituido por:

- La aceptación de la herencia o legado. Para efectos tributarios, la aceptación se considerará efectuada si han transcurrido seis meses a partir de la fecha de fallecimiento del causante.
- El otorgamiento de actos o contratos que determinen la transferencia a título gratuito de un bien o un derecho.²⁶

2.5.4 SUJETOS.

2.5.4.1. SUJETO ACTIVO.- Es el Estado.

2.5.4.2. SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del impuesto, los herederos, legatarios y donatarios que obtengan un acrecimiento patrimonial a título gratuito.

²⁴ <http://www.sri.gov.ec/sri/portal/main.do?jsessionid=CFA6754CB44B210BD82D5B9795CD6C77?code=321>

²⁵ www.sri.gov.ec/sri/baseLegal/gen--000543.doc - [Similares](#)

²⁶ www.sri.gov.ec/sri/baseLegal/gen--000543.doc - [Similares](#)

También son responsables de este impuesto, cuando corresponda, los albaceas, los representantes legales, los tutores, apoderados o curadores.²⁷

2.5.5. TIPO DE IMPUESTO.- Este impuesto es considerado como directo debido a que está relacionado con el impuesto a la renta.

2.5.6 EFECTOS ECONÓMICOS DEL IMPUESTO A LAS HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES.- La imposición del haber sucesorio por separado de la renta global se debe a varias causas, una de las cuales y tal vez la más importante, es el concepto más restringido de renta que prevaleció durante mucho tiempo, el de la teoría de la fuente, respecto del cual el enriquecimiento por herencia, legado o donación es capital y, por ende, extraño al concepto de renta acogido por el legislador a la hora de definir el impuesto a las ganancias o rentas. Este concepto, según el autor Dino Jarach, sobrevivió pese a la aparición de interpretaciones doctrinarias y jurisprudenciales muy amplias de la renta gravada.

Ciñéndonos al ejemplo norteamericano se atribuye la separación de las herencias, legados y donaciones de la renta imponible también a la circunstancia que en ese país el impuesto sucesorio federal sigue el sistema del gravamen global al patrimonio relicto, que seguramente no se amolda a la integración con el impuesto a la renta, salvo concebirlo, por racionalización a posteriori como un impuesto final a la renta capitalizada del causante.

Además, de esta razón existen otras de mayor o menor peso que contribuyen a mantener separado el impuesto sucesorio del impuesto a la renta, una de las cuales, es sin duda la “tradición histórica” que, a su vez, no se funda en una decisión caprichosa, sino que refleja una conciencia común de la equidad del impuesto y de su idoneidad para cumplir con los objetivos políticos perseguidos oportunamente.

El impuesto al enriquecimiento por vía de la herencia, legado o donación tiene la característica de no ser trasladable, al menos en el modo o con el mecanismo habitual, esto es, a través de la modificación de los precios en los mercados de productos y de factores. Al no gravar fenómenos de cambio, o sea, por estar

²⁷ www.sri.gov.ec/sri/baseLegal/gen--000543.doc - [Similares](#)

indefectiblemente fuera de la economía de mercado, lo pagan efectivamente los beneficiarios.

Los contribuyentes que se encuentran con un incremento patrimonial, motivo de una herencia, legado o donación, evidencian, por esta razón, una capacidad contributiva propia y peculiar de los sujetos gravados.

Otros autores, inscriben también como objetivo del impuesto a las herencias, es la fragmentación de los patrimonios o, visto de otro ángulo, la lucha contra las grandes concentraciones de riqueza especialmente inmobiliarias y empresarias.

Los impuestos sucesorios refuerzan la saludable tendencia de las instituciones del derecho privado, a favor del fraccionamiento de las concentraciones de riqueza y poder.

Un paso más adelante dan los escritores que califican los impuestos a la sucesión como una forma especial de gravamen al producto patrimonial o como un impuesto capitalizado a la renta. La interpretación es que el gravamen sucesorio quita de golpe una suma mayor, pero normalmente en intervalos de varias décadas; el impuesto al patrimonio quita en forma continua, todos los años, una cantidad mucho menor; aquél quita, según la expresión inglesa, en “masa” lo que éste se apropia en “mendrugos”.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El estudio realizado de los efectos económicos nos ha permitido conocer con un alto nivel de profundidad las características de los Impuestos que si bien son utilizados por una gran mayoría de contribuyentes, pocos de ellos tienen un claro conocimiento de su significado, origen y el objeto de su aplicación.

Para quienes aspiramos a través de este trabajo de investigación obtener un título de cuarto nivel en Tributación, esta investigación ha contribuido enormemente a expandir nuestros conocimientos y aclarar aquellos temas que hasta la fecha eran dispersos.

El resultado de este trabajo nos permite compartir lo aprendido con los contribuyentes, sujetos pasivos en general, de manera que se pueda afianzar en ellos una cultura tributaria más responsable que les motive al cumplimiento de sus deberes y obligaciones contribuyendo así para que el sujeto activo de los tributos pueda lograr el presupuesto establecido que tiene como objetivo primordial la realización de la obra pública, la misma que es canalizada a todos los ciudadanos, contribuyentes o no.

En nuestro país, si bien la difusión de la cultura tributaria se ha convertido en uno de los temas a los que el Estado, a través de la Administración Tributaria, el Servicio de Rentas Internas le ha dado un espacio importante en su lista de prioridades, todavía, a nuestro criterio existe mucho por hacer, ya que no sólo es necesario difundir como cumplir con nuestros deberes como contribuyentes y las sanciones que se impondrían frente al incumplimiento; creemos que es imprescindible que todos los ciudadanos sepan porqué es necesario cumplir con los tributos, cuál es la finalidad de los mismos y hacia dónde van esos recursos.

De lo analizado y estudiado según nuestro criterio podemos indicar las siguientes opiniones: el anticipo del impuesto a la renta resulta confiscatorio según la nueva fórmula de cálculo y considerando la última reforma que se considerará como pago mínimo.

Con respecto al I.V.A. la carga tributaria se traslada en las distintas etapas de transferencias el sujeto que realiza la transacción también paga el I.V.A. sobre la utilidad bruta que generó esa transacción.

El ICE si bien es cierto trata de fomentar la producción nacional existen ciertos productos que definitivamente no estamos en capacidad de producir en la escala ni en la calidad que requiere el mercado y lejos de crear o incentivar la producción lo único que se consigue es encarecer los servicios o bienes que dependen de estos artículos que por más arancel o salvaguardas que impongan no cumplen con su objetivo.

Para mejorar esta situación se debería fomentar con capacitación tecnológica a la industria, con la finalidad de promover los procesos productivos y que se encuentre en capacidad de abastecer las necesidades locales y expandirnos a los mercados internacionales ya que contamos con una gran cantidad de materia prima que no sabemos explotarla.

Más que una recomendación, es importante recalcar la necesidad de que instituciones como los centros de educación, en este caso la UTPL sigan dando la oportunidad de capacitar a todos aquellos profesionales que tengan interés en mantener siempre actualizados sus conocimientos y que a través de ellos se permita avanzar en la tarea de masificar la cultura tributaria, como un reto importante para el crecimiento y desarrollo de nuestro país.

BIBLIOGRAFIA

LIBROS:

Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal

Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno Corporación de Estudios y Publicaciones Quito 2009

Volman Mario

Stiglitz Joseph, "La Economía del Sector Público", Antonio Bosch Editor S.A., Barcelona, 1997

INTERNET:

Flores Zavala, Ernesto. "Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas", Ed. México D.F. 1946, p. 33. Citado en

<http://www.economia.unam.mx/secss/docs/tesisfe/BonillaLI/cap1.pdf>

http://sdi.bcm.cl/boletín/págs./conozca?id_boletin=16

http://www.deloitte.com/view/es_CL/cl/ideas-y-perspectivas/deloitte-ews/ed7b023830bd5210VgnVCM100000ba42f00aRCRD.htm

<http://www.economia.unam.mx/secss/docs/tesisfe/BonillaLI/cap1.pdf>

<http://www.monografias.com/trabajos6/letri/letri.shtml>

<http://www.sri.gov.ec/sri/portal/main.do;jsessionid=CFA6754CB44B210BD82D5B9795CD6C77?code=321>

http://www.uci.ac.cr/descargas/MAF/El_flat_tax.pdf

www.alumnosucalp.com.ar/.../mc5_efectos_econ_micos_de_los_impuestos_pdf_42448.pdf

www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/consumo-especial-247640-247640.html

www.itdweb.org EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AGREGADO EXPERIENCIAS Y PROBLEMÁTICA Preparado para la Conferencia sobre el IVA organizada por el Diálogo Fiscal Internacional VAT Roma, 15 y 16 de marzo de 2005

www.sri.gov.ec/sri/baseLegal/gen--000543.doc - [Similares](#)

A N E X O S

ANEXO No. 1

RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS ⁽¹⁾
PERIODO ENERO - DICIEMBRE 2009
CONSOLIDADO NACIONAL
(miles de dólares)

CONCEPTOS	TOTAL	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
TOTAL BRUTO ⁽³⁾	6.890.276.7	609.091.9	382.579.5	537.827.0	1.044.398.1	498.558.1	469.357.6	662.091.6	469.623.4	639.298.2	496.032.3	550.113.3	531.305.6
Notas de Crédito	197.023.0	17.770.7	11.858.8	19.341.8	23.374.1	15.663.2	14.137.0	18.261.5	14.825.5	15.483.6	15.217.9	14.320.6	16.768.3
Compensaciones	0.1	-	-	-	-	0.0	0.1	-	-	0.0	-	-	-
TOTAL EFECTIVO ⁽⁴⁾	6.849.788.5	601.504.4	377.706.1	531.913.1	1.037.281.1	495.342.3	470.044.8	660.935.3	467.876.0	635.510.4	492.859.3	546.452.7	532.362.8
TOTAL NETO ⁽⁵⁾	6.693.253.6	591.321.2	370.720.7	518.485.2	1.021.024.0	482.894.8	455.220.5	643.830.1	454.797.9	623.814.6	480.814.4	535.792.7	514.537.3
<i>Devoluciones ⁽²⁾</i>	<i>(156.534.9)</i>	<i>(10.183.2)</i>	<i>(6.985.4)</i>	<i>(13.427.9)</i>	<i>(16.257.1)</i>	<i>(12.447.5)</i>	<i>(14.824.3)</i>	<i>(17.105.2)</i>	<i>(13.078.1)</i>	<i>(11.695.8)</i>	<i>(12.044.9)</i>	<i>(10.660.0)</i>	<i>(17.825.5)</i>
<i>Devoluciones I.Renta</i>	<i>(34.240.7)</i>	<i>(1.515.8)</i>	<i>(1.014.0)</i>	<i>(1.774.3)</i>	<i>(2.326.2)</i>	<i>(2.443.1)</i>	<i>(4.600.6)</i>	<i>(3.130.7)</i>	<i>(2.607.7)</i>	<i>(2.543.5)</i>	<i>(2.921.8)</i>	<i>(2.678.5)</i>	<i>(6.684.6)</i>
<i>Devoluciones IVA</i>	<i>(120.949.7)</i>	<i>(8.604.8)</i>	<i>(5.902.3)</i>	<i>(11.539.1)</i>	<i>(13.832.2)</i>	<i>(9.927.1)</i>	<i>(10.127.5)</i>	<i>(13.876.0)</i>	<i>(10.352.4)</i>	<i>(9.055.1)</i>	<i>(8.996.1)</i>	<i>(7.828.1)</i>	<i>(10.909.0)</i>
<i>Devoluciones Otros</i>	<i>(1.344.5)</i>	<i>(62.6)</i>	<i>(69.0)</i>	<i>(114.6)</i>	<i>(98.7)</i>	<i>(77.3)</i>	<i>(96.2)</i>	<i>(98.5)</i>	<i>(118.0)</i>	<i>(97.3)</i>	<i>(127.1)</i>	<i>(153.4)</i>	<i>(231.9)</i>
Impuesto a la Renta Recaudado	2.551.745.0	174.707.1	90.059.9	164.151.6	703.969.8	165.596.1	118.159.0	295.362.6	130.456.3	277.823.7	135.748.8	166.907.0	128.803.1
Impuesto al Valor Agregado	3.431.010.3	347.984.5	223.229.6	300.284.2	260.352.6	263.079.8	274.630.2	289.301.3	269.116.0	286.638.7	286.080.8	308.131.0	322.181.7
IVA de Operaciones Internas	2.106.140.3	221.454.8	131.084.6	187.879.9	166.345.3	166.561.6	171.868.4	182.176.2	171.457.8	173.715.5	168.846.5	178.427.5	186.322.2
IVA de Importaciones	1.324.870.0	126.529.7	92.145.0	112.404.3	94.007.3	96.518.2	102.761.9	107.125.1	97.658.2	112.923.2	117.234.3	129.703.4	135.859.5
Impuesto a los Consumos Especiales	448.130.3	53.920.8	32.431.7	31.959.9	33.223.6	29.386.5	34.361.9	32.216.6	34.603.7	37.976.8	42.596.7	41.784.9	43.667.1
ICE de Operaciones Internas	350.866.6	41.188.0	24.566.7	23.525.0	26.892.4	23.245.7	26.745.1	25.304.8	28.522.5	29.703.3	32.838.7	34.317.4	34.017.1
ICE de Importaciones	97.263.7	12.732.9	7.865.0	8.435.0	6.331.2	6.140.8	7.616.8	6.911.7	6.081.3	8.273.5	9.758.0	7.467.5	9.650.0
Impuesto a los Vehículos Motorizados	118.096.6	6.952.8	7.736.8	8.959.7	7.757.0	8.125.2	17.563.1	18.552.9	6.750.6	6.075.5	5.974.1	6.444.5	17.204.4
Impuesto	107.109.2	6.651.9	7.356.1	8.368.4	7.070.4	7.386.2	16.477.4	17.174.0	5.764.5	5.080.1	4.975.0	5.465.3	15.339.9
I. Transf. dominio vehíc. usados	10.987.4	300.9	380.8	591.2	686.6	739.0	1.085.7	1.378.9	986.1	995.3	999.1	979.2	1.864.5
Impuesto a la Salida de Divisas	188.287.3	4.242.7	17.586.5	14.703.9	23.457.5	20.516.7	15.278.9	16.116.7	18.592.5	15.214.9	14.808.6	15.676.2	12.092.3
Imp. Activos en el Exterior	30.399.0	-	2.485.0	2.835.0	2.621.8	2.870.6	2.856.0	3.014.5	2.834.1	2.947.3	3.031.0	2.301.6	2.602.2
RISE	3.666.8	333.8	249.6	300.5	277.9	250.1	290.1	311.1	312.6	336.4	331.7	329.9	343.1
Intereses por Mora Tributaria	35.864.4	9.956.8	1.814.1	2.100.1	1.972.3	1.947.5	2.612.7	2.465.3	2.017.7	3.501.2	1.798.7	2.632.0	3.046.0
Multas Tributarias Fiscales	34.920.3	3.142.0	1.986.3	3.184.0	3.539.0	3.473.1	4.193.5	3.204.1	2.704.0	2.808.1	2.317.2	2.150.7	2.218.2
Otros Ingresos	7.668.5	263.9	126.7	3.434.3	109.6	96.7	99.4	390.2	488.4	2.188.0	171.8	94.8	204.8

Nota (1): Información Provisional.

Nota (2): Devoluciones de IVA por resoluciones remitidas al Ministerio de Economía y Finanzas. (Art. 69 de la ley de Régimen Tributario Interno).

Nota (3): Corresponde al Total Neto, mas Notas de Crédito y Compensaciones

Nota (4): Recaudación no descuenta valor por Devoluciones de IVA

Nota (5): Recaudación Incluye Devoluciones de IVA

Elaboración: Departamento de Planificación SRI.

Fuentes: CAE, BCE, Sistema Financiero Nacional.